

Proyecto de Ley N° 2239/2021-CR



CONGRESO
REPÚBLICA

Congreso de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 27878, LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

PROYECTO DE LEY

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **César Manuel Revilla Villanueva**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 27878, LEY DE TRABAJO DEL CIRUJANO DENTISTA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 3, 4, 7 y 14 de la Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, en los siguientes términos:

Artículo 3. Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista

A los Cirujanos Dentistas, en su condición de profesionales de la salud, les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud.

Artículo 4. Actividad del Cirujano Dentista

El trabajo del Cirujano Dentista se realiza a través del acto médico especializado en estomatología y odontología. Por su complejidad tiene la más alta responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos.

Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada adicionalmente por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

Artículo 7. Derechos

Son derechos de los Cirujanos Dentistas:

(....)

b) Acceder a cargos de gerencia, dirección, administración y jefaturas, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en las instituciones de los sectores público y privado.

(...)

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad pública y privada, de acuerdo al marco constitucional y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Jornada laboral

La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas **incluido el trabajo de guardia.**

El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le **concede al Cirujano Dentista derecho** a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%.

El Cirujano Dentista integra el Equipo Básico de Guardia, para el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536.

La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades tiene como sustento la valorización principal o su equivalente.

Artículo 2. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2239-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vía del profesionalismo se encuentra con el obstáculo de que la salud pública raramente se considera una profesión. Las personas que desarrollan las actividades de salud pública proceden de otras profesiones socialmente bien establecidas, sean sanitarias, como la medicina (clínica), o no lo sean. En todos los casos, el ejercicio de la salud pública se entiende como una especialización de la actividad profesional originaria, de forma que los profesionales se reconocen principalmente como médicos, farmacéuticos, veterinarios, economistas, arquitectos o abogados, por ejemplo; y, en el mejor de los casos, comparten los compromisos deontológicos de sus respectivas profesiones. Esta es una de las características más aparentes del ejercicio de la salud pública, que es esencialmente multidisciplinaria. Pero la diversidad, signo de riqueza y una forma razonable de acometer la complejidad de los problemas de salud de la comunidad, supone a la vez una dificultad para la creación de la profesión de salud pública como tal, seguramente porque no se ha alcanzado la necesaria interdisciplinariedad. De ahí que haya quien reclama un proceso previo de desprofesionalización que permita asumir el compromiso social y la deontología específicas de la salud pública

Mediante Carta 1827 SI-CMP-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, enviada a la entonces Ministra de Salud Dra. Patricia Funegra, el Colegio Médico del Perú cuestionó el Proyecto del Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud II y III Nivel de Atención Sector Salud¹. Las autoridades del Colegio Médico del Perú de ese entonces expresaron que los odontólogos y un conjunto de carreras de la salud son profesionales no médicos, y que según la Ley 23536 son en su ejercicio profesional, apoyo a la labor profesional del médico cirujano, y por ende, están imposibilitados de dirigir y gestionar hospitales de II y III nivel en función a una supuesta norma de mayor jerarquía. Sin embargo, podemos observar que cada día se hace más evidente la necesidad de que la función directiva en las instituciones de atención en salud no sea asignada a quienes no cumplan con los estudios y/o capacitaciones en administración y/o gestión de servicios de salud, sino que la selección del personal directivo se lleve a cabo de forma adecuada por competencias y no bajo el esquema de amistad y/o favorecimiento o priorizando algunas carreras profesionales. Cuando se administran los recursos de una institución de salud, no puede hacerse en forma intuitiva; la responsabilidad moral y legal es muy grande y para desempeñarla bien es necesario su especialización. No puede negarse que los resultados serán mejores entre mayor sea la preparación y los conocimientos adquiridos así como la experiencia en administración.²

Oportunamente, ante el hecho descrito líneas arriba, el Colegio Odontológico del Perú rechazó la desacertada opinión del Colegio Médico del Perú, precisando que la Ley 23536 establece que el Cirujano Dentista en su ejercicio profesional es análogo al Médico Cirujano

¹ Esta iniciativa normativa que luego fue aprobada con Decreto Supremo 042-2016-SA, Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III nivel de atención del Sector Salud, tuvo como objetivo que todos los profesionales capacitados en Gestión de Salud puedan acceder a dicha plaza, entre estos profesionales se considera al Cirujano Dentista.

² https://www.uv.mx/rm/num_anteriores/revmedica_vol4_num1/articulos/admon-salud.htm



debido a que cuenta con autonomía absoluta, de acuerdo a lo normado en el artículo 34 del Decreto Supremo 019-83-PCM.

En la actualidad existen aproximadamente 45, 000 odontólogos distribuidos principalmente en las zonas urbanas de nuestro país³. Muchos de ellos capacitados en administración y/o gestión de servicios de salud, así como también en estudios de salud pública que fácilmente podrían desempeñar labores de gestión en nuestras instituciones de salud.

Por tal motivo, se formula una propuesta legislativa que otorgue a los Cirujanos Dentistas igualdad de trato con los Médicos Cirujanos y con todas las profesiones de salud teniendo como baluarte a la Constitución Política del Perú – 1993, que en el numeral 2 del artículo 2 señala la igualdad ante la ley, en el sentido que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. La Ley 16647, Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas. En esta norma se reconoce la condición de profesión médica con el propósito de uniformizar los derechos que desde el punto de vista laboral se consideraban de manera distinta.

También se tiene a la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud; la misma que tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales en el sector Salud, bajo el régimen de la Ley 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias: a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales.

La Ley 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, que regula el ejercicio profesional del Cirujano Dentista. La misma que frente a este hecho nos conduce a precisar que los Cirujanos Dentistas deben recibir igualdad de trato frente a las demás profesiones de salud descritos en el artículo 6 de la Ley 23536. Éstos deben contar, al momento de ejercer su trabajo profesional dentro de la administración pública y privada, el respaldo legal que les garantice las seguridades mínimas acordes con su condición de profesional médico.

En esa línea, en el ordenamiento jurídico antes mencionado se tiene un vacío legal que garantice el trabajo y el desarrollo profesional de los Cirujanos Dentistas en cada uno de los ámbitos en que se desarrolla. Siendo necesario corregir dicho vacío mediante la propuesta legislativa que formulamos a través del presente documento.

Es menester mencionar que durante el periodo parlamentario 2018 – 2019, se presentó el Proyecto de Ley 3409/2018-CR, que guarda relación en el fondo de esta propuesta legislativa, pero no en su forma.

El presente proyecto de Ley, es un trabajo socializado y consensuado con el Colegio de Odontólogos del Perú, el cual recoge información para la presente iniciativa legislativa.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú: en su artículo 2, numeral 2.

³ <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubest/esc-2020/esc201s.pdf>

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



- Ley 16447; Ley que reconoce a las profesiones Odonto-Estomatológica y Químico-Farmacéutica como profesiones médicas
- Ley 23536; Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud.
- Ley 27878; Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.
- Decreto Supremo 019-83-PCM.
- Decreto Supremo 042-2016-SA; Reglamento del Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud del II y III Nivel de Atención del Sector Salud.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de la presente Ley, no contraviene con las normas constitucionales, ni otras normas vigentes, pues sólo MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 27878, así tenemos:

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICAR
Artículo 3. - Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista A los Cirujanos Dentistas, les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud. Artículo 4. - Actividad del Cirujano Dentista El trabajo del Cirujano Dentista es reconocido como la práctica estomatológica que fundamentalmente es el ejercicio del acto estomatológico u odontológico, en razón de su grado de complejidad y su responsabilidad final, por sus consideraciones éticas, morales y legales. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones. Artículo 7. - Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas: (...)	Artículo 3. Ámbito de la profesión de Cirujano Dentista A los Cirujanos Dentistas, en su condición de profesionales de la salud, les compete el cuidado de la salud del sistema estomatognático de las personas dentro del contexto integral de la Salud. Artículo 4. Actividad del Cirujano Dentista El trabajo del Cirujano Dentista se realiza a través del acto médico especializado en estomatología y odontología. Por su complejidad tiene la más alta responsabilidad ética, moral y legal de sus efectos. Queda establecido que la labor del Cirujano Dentista está regulada adicionalmente por la Ley 16447 y la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones. Artículo 7. Derechos Son derechos de los Cirujanos Dentistas: (...) b) Acceder a cargos de gerencia, dirección, administración y jefaturas, en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en las

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



b) Acceder a cargos administrativos compatibles con su formación profesional, en igualdad de condiciones en las instituciones de los sectores público y privado. (...) h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad privada. Artículo 14. - Jornada Laboral La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas, incluido el trabajo de guardia. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al Cirujano Dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo prescrito por los artículos 8 y 9 de la Ley 23536.	instituciones de los sectores público y privado. (...) h) Ejercer el derecho de negociación colectiva quienes pertenezcan al régimen de la actividad pública y privada, de acuerdo al marco constitucional y a las disposiciones legales vigentes. Artículo 14. Jornada laboral La jornada asistencial del Cirujano Dentista es de 6 horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de 36 horas o mensual de 150 horas, incluido el trabajo de guardia. El trabajo prestado en los días feriados no laborables, sin descanso sustitutorio, le concede al Cirujano Dentista derecho a percibir el pago de la remuneración que corresponde a dicha labor con una sobretasa del 100%. El Cirujano Dentista integra el Equipo Básico de guardia, la misma será con cargo al propio presupuesto de la Unidad Ejecutora. Para el trabajo de guardia es de aplicación lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 23536. La bonificación por guardia en sus diferentes modalidades tiene como sustento la valorización principal o su equivalente.
--	---

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

La presente propuesta legislativa guarda relación con Proyecto de Ley 3409/2018-CR.

V. RELACION COSTO BENEFICIO:

Identificación de actores

- a) Estado
- b) Sociedad civil

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



c) Sector Salud

Análisis de costo – beneficio

a) Estado.

BENEFICIO	COSTO
• Mejorar la capacidad resolutive asistencial, administrativa y gerencial del Sistema Nacional de Salud.	• No irroga gasto al estado, a pesar de una mayor prestación de servicios a los usuarios

b) Sociedad civil.

BENEFICIO	COSTO
• Mayor capacidad técnica - operativa profesional para la actividad médica. • Mejora en la calidad, accesibilidad y atención oportuna, con mayor beneficio para la población.	• No irroga gasto al estado, ni al sector Salud.

c) Sector Salud.

BENEFICIO	COSTO
• Fortalecimiento del sector Salud en la generación de responsabilidad laboral, y la práctica de principios éticos. • Coadyuvar con las estrategias de cierre de brechas de especialistas de las profesiones de la salud, en situaciones de emergencia sanitaria. • Contar con profesionales altamente competentes en las prestaciones de servicios de salud. • Mejora de la capacidad operativa en la administración y gestión de la salud pública y privada	• No irroga gasto al estado, ni al sector Salud.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

El presente Proyecto Legislativo guarda relación con lo establecido en lo siguiente

Cesar Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima



CONGRESO
REPUBLICA

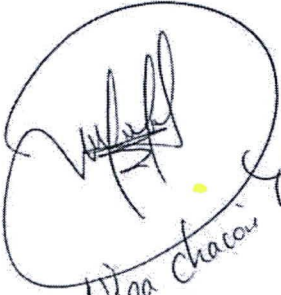
CONGRESO DE LA REPUBLICA

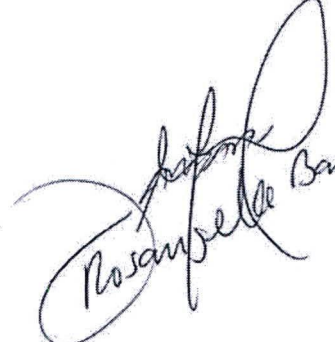
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- **Acuerdo Nacional de Estado:** La presente iniciativa se relaciona con la décimo primero política de estado del acuerdo nacional que en su párrafo menciona: Décimo primera (la promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación). "Deberá garantizarse la promoción de igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social"⁴.

Agenda Legislativa: En el artículo 1. Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022, en el objetivo II, Equidad y Justicia Social, Políticas de Estado 13, Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y dentro de los temas proyectos de Ley 32 referente a leyes para atender la situación de los profesionales de salud, Política de Estado 14, acceso al empleo pleno, digno y productivo, Leyes que regulan las relaciones colectivas de trabajo⁵.


Dr. Luis Reillo Villanueva

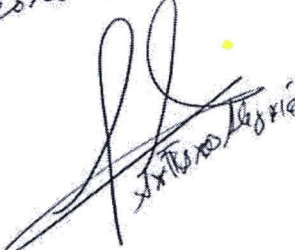

Niza Chacón


Rosampelle Barberán


Anasoto Guea-García


Cesar Manuel Revilla Villanueva


Victor Fierro Ruiz


Carlos Torres

⁴ Acuerdo Nacional del Perú.

⁵ Resolución Legislativa del Congreso de la República del Perú 002-2021-2022-CR
Cesar Manuel Revilla Villanueva: Congresista de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006
Lima